



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Miércoles 11 de diciembre de 2024

Sesión 40 Anexo A

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 11 de diciembre de 2024	Sesión 40 Anexo A

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto ante esa Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel nacional se cuenta con un déficit de médicos especialistas, aspecto que se ve reflejado en el servicio de salud al interior del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, integrada por personal militar. En este contexto, existe la necesidad de contar con mayor recurso humano, así como incentivar la permanencia de los médicos militares, buscando que se especialicen para satisfacer las exigencias que se han incrementado en la atención de calidad en las diversas ramas de la medicina.

La evolución del conocimiento de las ciencias de la salud conlleva una carga cada vez mayor, tanto por el volumen como por la complejidad del mismo. Por ello, se requiere



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de diversos especialistas que cuenten con una sólida formación básica general para el adecuado manejo de los problemas de salud a tratar.

Resulta pertinente promover la permanencia y competencia para alcanzar la excelencia académica y profesional dentro de la institución armada. En ese mismo sentido, mejorar la eficacia, eficiencia y la calidad de los servicios de salud prestados en las citadas Fuerzas Armadas, motivando al personal discente a comprometerse con una carrera a largo plazo en el ámbito militar de la salud, en beneficio propio, del personal militar y sus derechohabientes.

Debe considerarse que, la pérdida de médicos calificados genera costos significativos en términos de reclutamiento y de formación de nuevos profesionales y por lo tanto en la calidad y eficiencia de los servicios de salud. Asimismo, la falta de médicos militares tiene un impacto negativo en la capacidad operativa del Instituto Armado y la prestación de atención médica en situaciones de emergencia.

De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y el Estado deberá garantizarlo.

El Programa Sectorial de Defensa Nacional (2020-2024), en el apartado “**Cambio de paradigma en seguridad**”, del objetivo “**I. Política y Gobierno**” del Plan Nacional de Desarrollo contempla entre otros aspectos, **garantizar** empleo,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

educación, **salud** y bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, a través de diversos programas.

Para cumplir con dicho objetivo, es necesario mejorar la formación académica, impulsando la calidad de los programas en las universidades y centros educativos, que procuren una enseñanza sólida y con contenidos actualizados, mediante la educación continua y promuevan la capacitación de los médicos, al mismo tiempo que los impulsen a realizar residencias en diversas especialidades, para así mejorar la disponibilidad de especialistas en el sistema de salud.

El referido Programa también establece que, la educación militar y el adiestramiento son la base para contar con personal preparado, capacitado e integrado a los cuadros que componen la estructura institucional, para atender las demandas que el país requiere de la Secretaría de la Defensa, siendo factores primordiales para el logro de los objetivos contemplados en dicho documento.

El Sistema Educativo Militar se organiza a través de varias instituciones, entre la que se encuentra la Escuela Médico Militar, la cual tiene por objeto formar a mujeres y hombres médicos profesionales de la salud para proporcionar atención a los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes, en materia de salud.

El Sistema contempla también a la **Escuela Militar de Graduados de Sanidad**, institución de educación militar superior responsable de formar especialistas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

maestros y doctores en las ciencias biomédicas, que sean capaces de identificar y satisfacer las necesidades de atención en salud, promover en el personal en instrucción una actitud favorable a la investigación científica y a la difusión de los conocimientos, así como impulsar en el personal docente y en instrucción la necesidad de actualizar sus conocimientos, a través de la educación continua.

El Servicio de Sanidad Militar tiene a su cargo, la prevención y profilaxis de las enfermedades de los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; la pronta recuperación de los efectivos de dichas Fuerzas Armadas y en su caso, la atención médico-quirúrgica integral de los militares en retiro y de los derechohabientes de los militares en activo y en retiro. Este Servicio forma parte del Sistema Nacional de Salud, por lo que, para el desarrollo de sus funciones se integra con diversos especialistas de la salud, entre ellos las mujeres y hombres Médicos Cirujanos de reconocida capacidad.

La presente iniciativa tiene por objeto que, las personas Médicas Cirujanas Militares continúen su desarrollo profesional, mediante la realización de diversas especialidades que imparte la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, por lo que es conveniente que cuando tengan derecho a participar en la "Promoción General", a la que se refiere la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se les exente del examen teórico, a fin de no descuidar sus estudios de la especialidad, y que, en caso de cubrir los demás requisitos del concurso, puedan ascender al grado superior por rigurosa escala jerárquica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La reforma busca optimizar el desarrollo profesional en la prestación de los servicios de salud dentro de las referidas Fuerzas Armadas, al permitir que las personas Médicas Cirujanas asciendan al grado inmediato en los supuestos siguientes:

- Los Mayores y Oficiales Médicos Cirujanos que estén realizando una especialidad con una duración mínima de tres años en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, cuando tengan derecho de participar en la promoción general, podrán ser ascendidos sin presentar los exámenes teóricos, por rigurosa escala jerárquica, hasta el grado de Teniente Coronel, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y disposiciones que emita el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.
- Los Mayores y Oficiales Médicos Cirujanos También que acrediten una especialidad con una duración mínima de tres años en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad o en otra institución educativa nacional o internacional, cuenten con cédula profesional y certificado de especialistas expedido por el Comité Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y reúnan, además, los requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y disposiciones que emita el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, podrán ascender por rigurosa escala jerárquica hasta Teniente Coronel.

La propuesta de reforma permitirá reconocer a los citados profesionistas de la salud que de otro modo podrían considerar dejar de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o Guardia Nacional, debido a la falta de proyección profesional dentro de la Institución. Para ello, se adicionarán las fracciones III Bis y III Ter del artículo 9, para establecer las dos modalidades de ascenso para los Mayores y Oficiales Mayores Cirujanos y se reformará el párrafo segundo del artículo 15, para exentar del concurso a los ascensos a los que se refiere la fracción III Ter del artículo 9.

Al otorgar estas oportunidades dentro de las mencionadas Fuerzas Armadas se brinda un incentivo para permanecer y contribuir con su experiencia y habilidades, lo que coadyuvará a mitigar la escasez de personal médico especialista y mejorar la calidad de atención médica al personal militar en activo, en situación de retiro y sus derechohabientes.

Por otro lado, se plantea reformar la fracción III del artículo 9, para que los discentes de la Escuela Militar de Odontología puedan ascender a Oficiales, en los mismos términos que lo hace la Escuela Militar de Ingeniería y Medicina, por aprobar satisfactoriamente el cuarto año en su carrera y ser considerado como pasante. Lo anterior, tomando en cuenta que el 1° de febrero de 2020, el curso de formación de Cirujano Dentista Militar que se imparte en la Escuela mencionada incrementó su duración a cinco años, a partir del ciclo escolar 2020-2021.

Asimismo, esta adecuación en el artículo 9, permitirá la actualización de la denominación de los Planteles militares, considerando que el 15 de agosto de 2017, cambiaron de nombre la "Escuela Médico Militar" a "Escuela Militar de Medicina" y el 1° de septiembre de 2023, la "Escuela Militar de Ingenieros" a "Escuela Militar de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ingeniería”, con la finalidad de consolidar de forma coherente el propósito de formar mujeres y hombres con sólidos conocimientos y valores en las diversas ramas de la medicina e ingeniería. Debe señalarse que en este apartado también se incluye a la Escuela Militar de Odontología.

Finalmente, se propone reformar la fracción VI del artículo 9 para establecer lenguaje incluyente en la referencia a la persona titular de la Presidencia de la República.

Para un mejor entendimiento en el cuadro comparativo siguiente, se reflejan las modificaciones propuestas a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en los términos siguientes:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 9.- En tiempo de paz, los ascensos serán conferidos mediante las modalidades siguientes:	ARTÍCULO 9.- ...
I. Por propuesta, previo concurso en cada Organismo, para cubrir las plazas de Cabo de las Armas y Servicios y las de Sargento de los Servicios o Especialidades que carezcan de escuela de formación;	I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Texto Vigente	Texto Propuesto
II. Por egreso de algún establecimiento de educación militar, al aprobar satisfactoriamente el curso respectivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar;	II. ...
III. Por aprobar satisfactoriamente el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar , y ser considerados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar;	III. Por aprobar satisfactoriamente el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingeniería, de Medicina y de Odontología , y ser considerados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar;
Sin correlativo	III Bis. Por cursar una especialidad con una duración mínima de tres años en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, los Mayores y Oficiales Médicos Cirujanos que tengan derecho a participar en la promoción general, estarán exentos de presentar los exámenes teóricos y podrán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Texto Vigente	Texto Propuesto
	ascender por rigurosa escala jerárquica, hasta el grado de Teniente Coronel, siempre y cuando cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y disposiciones que emita el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional;
Sin correlativo	III Ter. Por acreditar una especialidad con una duración mínima de tres años en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad u otra institución educativa, nacional o internacional, los Mayores y Oficiales Médicos Cirujanos que cuenten con cédula profesional y certificado de especialistas expedido por el Comité Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, podrán ascender por rigurosa escala jerárquica hasta Teniente Coronel, siempre y cuando reúnan los demás



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>requisitos establecidos en esta ley, su reglamento, el artículo 196 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como las disposiciones que emita el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional;</p>
<p>IV. Por acreditación de la aptitud profesional en la promoción especial para Subtenientes egresados de las escuelas de formación;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Por concurso de selección para cubrir las plazas de Subteniente a Teniente Coronel, siendo:</p>	<p>V. ...</p>
<p>a. Promoción de especialistas para Sargentos Primeros de los servicios y especialidades que carecen de escuela de formación, y</p>	<p>a. ...</p>
<p>b. La promoción general para los Subtenientes hasta Mayores de las armas o servicios.</p>	<p>b. ...</p>
<p>VI. Por acuerdo del Presidente de la República, tomando en consideración</p>	<p>VI. Por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo Federal,</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>los resultados de la promoción superior para los ascensos a Coronel y hasta General de División, y</p>	<p>tomando en consideración los resultados de la promoción superior para los ascensos a Coronel y hasta General de División, y</p>
<p>VII. Por los supuestos del artículo 31 de esta Ley.</p>	<p>VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- En tiempo de paz, los ascensos de Subteniente hasta Teniente Coronel, sólo serán conferidos en concurso de selección, en el que podrán participar los militares del mismo escalafón y jerarquía para establecer su derecho al ascenso, previa comprobación de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- ...</p>
<p>Quedan exceptuados de esta disposición los ascensos a que se refieren las fracciones II, III, V inciso a, y VII del artículo 9 de esta Ley, los cuales serán conferidos fuera de concurso. Los militares que asciendan con base en la fracción VII del artículo mencionado, estarán obligados a efectuar y aprobar</p>	<p>Quedan exceptuados de esta disposición los ascensos a que se refieren las fracciones II, III, III Ter, V inciso a y VII del artículo 9 de esta Ley, los cuales serán conferidos fuera de concurso. Los militares que asciendan con base en la fracción VII del artículo mencionado, estarán obligados a</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Texto Vigente	Texto Propuesto
los cursos estatuidos por la normativa vigente en materia de educación militar al momento de su ascenso, para quedar capacitados en el desempeño de su nuevo empleo.	efectuar y aprobar los cursos estatuidos por la normativa vigente en materia de educación militar al momento de su ascenso, para quedar capacitados en el desempeño de su nuevo empleo.

Por las razones expuestas, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 9 fracciones III y VI y 15 segundo párrafo y se **adicionan** al artículo 9 las fracciones III Bis y III Ter de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

I. a II. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Por aprobar satisfactoriamente el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de **Ingeniería, de Medicina y de Odontología**, y ser considerados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar;

III Bis. Por cursar una especialidad con una duración mínima de tres años en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, los Mayores y Oficiales Médicos Cirujanos que tengan derecho a participar en la promoción general, estarán exentos de presentar los exámenes teóricos y podrán ascender por rigurosa escala jerárquica, hasta el grado de Teniente Coronel, siempre y cuando cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y disposiciones que emita el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional;

III Ter. Por acreditar una especialidad con una duración mínima de tres años en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad u otra institución educativa, nacional o internacional, los Mayores y Oficiales Médicos Cirujanos que cuenten con cédula profesional y certificado de especialistas expedido por el Comité Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, podrán ascender por rigurosa escala jerárquica hasta Teniente Coronel, siempre y cuando reúnan los demás requisitos establecidos en esta ley, su reglamento, el artículo 196 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como las disposiciones que emita el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. a V. ...

VI. Por acuerdo de la **persona titular del Ejecutivo Federal**, tomando en consideración los resultados de la promoción superior para los ascensos a Coronel y hasta General de División, y

VII. ...

ARTÍCULO 15.- ...

Quedan exceptuados de esta disposición los ascensos a que se refieren las fracciones II, III, **III Ter**, V inciso a, y VII del artículo 9 de esta Ley, los cuales serán conferidos fuera de concurso. Los militares que asciendan con base en la fracción VII del artículo mencionado, estarán obligados a efectuar y aprobar los cursos estatuidos por la normativa vigente en materia de educación militar al momento de su ascenso, para quedar capacitados en el desempeño de su nuevo empleo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

TERCERO. La Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a su presupuesto autorizado, determinará el número de vacantes que se otorgarán anualmente al personal objeto de la presente reforma.

CUARTO. Todas las referencias que hagan mención a la Escuela Militar de Ingenieros y a la Escuela Médico Militar contenidas en otros ordenamientos, se entenderán realizadas a la Escuela Militar de Ingeniería, y a la Escuela Militar de Medicina.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Reitero a Usted Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink that reads "Claudia Sheinbaum P." with a long, sweeping flourish extending upwards and to the right.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0023

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2024

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "EGR", is written over the text of the signature block.

Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "EGR", is written over the text of the signature block.

Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

CAD/2024-1001



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuestos "A"

Oficio No. 416/DGP/PA/2024/3182

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.

Lic. Carlos Adolfo Ramírez Cruz
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Hago referencia al Oficio No. 418/UJE/DGJE/2024/481, relativo al Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-520/24, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del proyecto de "Iniciativa por el que se reforman los artículos 9 y 15 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" (Proyecto), así como copia del Oficio No. SPLR/16522 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), adjuntando la respectiva evaluación de impacto presupuestario emitida por esa dependencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), con el objeto de que esta Dirección General emita los comentarios que estime pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Al respecto, con base en la información proporcionada del Proyecto, se comenta lo siguiente:

- El Sistema Educativo Militar se organiza a través de varias instituciones educativas, en la que destaca la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, establecimiento de educación militar superior responsable de formar técnicos especializados, especialistas, maestros y doctores en las ciencias biomédicas capaces de identificar y satisfacer las necesidades de atención en salud.
- El Servicio de Sanidad Militar tiene a su cargo la prevención y profilaxis de las enfermedades de los miembros del activo del Ejército y Fuerza Aérea; la pronta recuperación de los efectivos de dichas Fuerzas Armadas y, en su caso la atención médico-quirúrgica integral de los militares en activo, en retiro y de sus derechohabientes; por lo que para el desarrollo de sus funciones, se integra con diversos especialistas de salud, entre ellos las mujeres y hombres Médicos Cirujanos de reconocida capacidad.

Q

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
Unidad Jurídica de Egresos

15/150/2024
10:47

RECIBIDO

Director General Jurídico de Egresos
Alcalde, Álvaro Obregón, Ciudad de México

1 de 4





Oficio No. 416/DGP/PA/2024/3182

- A nivel nacional existe un déficit de médicos especialistas, aspecto que también se ve reflejado en el servicio al interior de Ejército y Fuerza Aérea, aunado a esto, se continúa otorgando el derecho de Seguridad Social a los militares asignados a la Guardia Nacional y a sus familias, por lo que existe la necesidad de incentivar la permanencia de los médicos militares, así como buscar que se especialicen para satisfacer las exigencias que se han incrementado en la atención de calidad en las diversas ramas de la medicina.
- La propuesta de reforma permitirá que los Médicos Cirujanos que realicen una especialidad en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, asciendan al grado inmediato superior, ofreciendo una oportunidad para reconocer y retener a aquellos médicos que de otro modo podrían considerar dejar el Ejército, debido a la falta de reconocimientos y progresión profesional.
- Básicamente la reforma consiste en establecer en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, dos modalidades para ascender al grado inmediato superior, esto es que los Oficiales y Jefes Médicos Cirujanos en instrucción de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad que cumplan con los requisitos para participar en la Promoción General, lo hagan exentando los exámenes teóricos cuando les corresponda; de igual forma, que asciendan al grado inmediato como máximo hasta la jerarquía de Teniente Coronel al concluir una especialidad con una duración mínima de tres años, siempre y cuando cuenten con Cedula Profesional y el Certificado como Especialistas.

Asimismo, el Proyecto considera un artículo Segundo Transitorio, que estipula lo siguiente:

"Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal, ni para los subsecuentes."

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, segundo párrafo, del RLFPRH; la SEDENA, en su carácter de dependencia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por el Director General de Administración de dicha dependencia; en la cual se manifiesta lo siguiente:



Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ 3182

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA señala que el Proyecto no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional para esa dependencia, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA considera que el Proyecto no implicará un impacto presupuestario adicional en los programas presupuestarios aprobados a esa dependencia en el presente ejercicio y subsecuentes.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEDENA menciona que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA indica que el Proyecto no contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA expresa que el Proyecto no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Asimismo, la SEDENA manifiesta en su evaluación de impacto presupuestario que no se requiere señalar fuente de financiamiento, ya que el Proyecto no tiene impacto presupuestario y las atribuciones o actividades que, en su caso, deban realizar cada una de sus Unidades, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados, en el marco de los programas presupuestarios vigentes y con la estructura orgánica y personal con que actualmente cuentan.



Oficio No. 416/DGPYP/2024/3182

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se considera que el Proyecto no tiene un impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEDENA.

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
La Directora General**


Blanca E. Ríos Castellanos

SRB/AAC/SRH

Volante: EDGPYP24-3369

4 de 4



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>